

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE MARZO DE 1924

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobernación y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha visto disponer:

1º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobernación y Patronato.

2º Que a esto efecta se elijan nuevos Vocales propietarios y nuevos suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3º Que dicha elección se celebre, según determina la Ordenanza de 10 de noviembre de 1908, convocando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

4º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se celebre el domingo, día 20 de abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios, en las capitales de provincia, el día 27 del mismo mes.

5º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedimento ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir el acto de la elección de compromisarios en la cima de partido, deban enviar, con tiempo debidamente certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, en cédula sellada, en los envíos previamente establecidos en ellos los nombres de los compromisarios que votan, la firma del voto y la fecha de la remisión.

6º Que las Difes y las papeleras en que se refiere el artículo 5º de la Ordenanza citada, se remitan en regalías capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria, el más antiguo de éstos, y que la elección en aquéllos capitales pueda efectuarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que este convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que da Royal orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1924.—El

Subsecretario encargado del despacho, Martínez Andújar.
Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 8 de marzo de 1924)

MINAS

Anuncio

Hebiendo acudiido D. Manuel Martínez Guibaldo, vecino de Madrid, en representación de la Sociedad anónima Cementos Cosmos, solicitando del Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento la concesión para la instalación de un cable para el transporte sencillo de los productos de las canteras de celida que la expresa Sociedad posee en término de Corullón, a su fábrica de cementos sita en Toral de los Vados, y cuyo cable, de una longitud de dos mil cien metros, partirá de dichas canteras, y después de atravesar terrenos de monte público y de particulares, el río Barrio, varios caminos y la carretera que desde Toral de los Vados conduce a Villafraile del Bierzo, terminará en la citada fábrica de cementos, y solicitando, al propulsor, utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública y los de servidumbre de paso, se hace saber por el presente los propósitos de la repetida Sociedad, a fin de que según dispone el artículo 8º del Reglamento de 30 de enero de 1903, se puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que la Memoria, planes y demás documentos referentes a este proyecto, obran en la Jefatura de Minas y están a disposición de los particulares a quienes pueda interesar, durante el expresado período de tiempo.

Lugo 26 de febrero de 1924.—El ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

MONTES

Don Ramón del Riego y Jove, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León y del Servicio Piscícola de la provincia.

Hago saber: Que por la Sección 2º del Consejo Forestal, ha sido finalmente adjudicada a D. Angel Conde, vecino de Rialdo, la subasta del aprovechamiento de la pesca de todo el río Esla comprendido entre «La Arbenzosa» y «puerto del molino de Huelde», y habiendo cumplido el concessionario las disposiciones de la vigente ley de Pesca Fluvial, de 27 de diciembre de 1907, Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para este aprovechamiento, se ha hecho entrega de expresado distrito, en el día 8

de marzo de 1924, desde cuya fecha y durante el plazo de ocho años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario, D. Angel Conde, el aprovechamiento de toda clase de pescado en el expresado trozo del río Esla, quedando prohibido este distrito para toda persona que además de la correspondiente licencia, no presentase el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 8 de marzo de 1924.—Ramon del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Don Felipe Castillo Rodríguez, Alcalde constitucional de Campo de Viñavélez.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal principal de asociados de este Ayuntamiento acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Gaspar Pestrana Alvarez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Cándido García González, mayor contribuyente por urbana.

D. José S. Chicote, mayor contribuyente por rústica, domiciliado dentro del término.

D. Gabriel Pérez Rodríguez, contribuyente por industrial.

Parte personal

Parroquia de Campo:

D. José Álvarez Alvarez, Cura párroco.

D. Juan Cofres Cachón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en dicha parroquia.

D. Severiano Fernández Cerecana, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villavidel

D. Benigno Rueda Rivero, Cura párroco.

D. Miguel González Abril, contribuyente por rústica.

D. Tebarán García Bajo, contribuyente por urbana.

Lo hago público a los efectos del art. 75 del citado Real decreto.

Campo de Viñavélez 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Felipe Castillo.

Alcaldía constitucional de

Lucillo

Compilatorio lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal principal de asociados de este Municipio procedió a la designación de los Vocales natos

de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año de 1924 a 1925, habiendo correspondido a los señores siguientes:

De la parte real

D. Pablo Lera Alonso, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Simón Prieto, id. por idem.

D. José Fuentes Martínez, idem idem por urbana.

D. Santiago Rodríguez Brundiego, idem por idem.

D. José María Martínez Alonso, idem por industrial.

De la parte personal

D. Mariano Alonso Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Gabriel Alonso Castro, por urbano.

D. Jerónimo Prado de San Román, cura párroco de Lucillo.

D. Cayetano Marcos Cordero, párroco de Filfil.

D. Marcos del Otero, párroco de Pobiadura.

D. Benjamín López, párroco de Molinaseca.

D. José Crisóstomo Chacón, economista de Chacón.

Existen seis parroquias y se releva al párroco de Piedracabezas por tener la sede elevada.

Cuyas designaciones y relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y párrocos, se encuentran expuestas al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de siete días; durante los cuales serán admitidas cualquier reclamación que se presenten contra las mismas por los interesados legítimos.

Lugo 19 de febrero de 1924.—
El Alcalde, Santiago Pérez.

Don Juan Pérez Horrea, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carrascaliers.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal principal de asociados ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Genovecio Santos Panigüa, mayor contribuyente por territorial.

D. Apolinar Manzano Hernández, idem por industrial.

D. Juan Santos Panigüa, por urbana.

Parte personal

D. Daniel García Santos, Cura párroco.

D. Juan Chico Pérez, mayor contribuyente por territorial.

D. Nicolás Reguera Santa Marta, idem por urbana.

D. Tomás Camilo Culido, Id. por industrial.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos oportunos.

Castrotierra, 24 de febrero de 1924.—Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

La Junta municipal de asociados, en sesión de esta fecha, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para 1924 a 25, en la forma siguiente:

Parte real

D. Manuel García García, Industrial; D. Pedro Gabasa Pérez, por rústica; D. Salvador Alonso Rodríguez, por urbana; D. Santos García, por rústica, vecino de Ocejo.

Parte personal

Vega de Espinareda.—D. Lucas Lucas Martínez, Párroco; D. Genadio García Alonso, Industrial; don Francisco Pérez Caro, por rústica; D. Federico Alonso Pérez, por urbana.

Parte personal

Sézamo.—D. Miguel García, Párroco; D. Baldomero García Rodríguez, industrial; D. Secundino Rego de Sáez, por rústica; D. Eusebio Martínez Pérez, por urbana.

Vega de Espinareda 24 de febrero de 1924.—El Alcalde en funciones, Andrés Herrero.

Alcaldía constitucional de Escobedo de Campoo

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público a fin de que los que deseen solicitar dicho cargo, lo verifiquen en término de ocho días, por instancia presentada en esta Alcaldía.

El sueldo que disfrutará será el de 50 pesetas anuales, que cobrará de los fondos municipales,

Escobedo de Campoo 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Irineo Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Habiendo acordado esta Corporación crear la plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, con sueldo anual de 1.500 pesetas, que se pagrán por mensualidades vencidas, se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar solicitudes en protesta a dicha plaza.

La Robla 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Santos Rodríguez.

Don Ulpiano González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Jarilla.

Hago saber: Que estando en tramitación el expediente de venta o cesación de las incusiones intransfribles que posee esta villa de Jarilla, para adquirir fondos con que atender a los gastos que oscilasen al abastecimiento de aguas potables al vecindario de la misma, construyendo un pozo artesiano en su plaza constitucional, y un lavadero y muy próximo un abrevadero de ganado, se hace público por medio de este edicto en el Boletín

Oficial, por espacio de quince días, a contar desde el de la inserción, con el fin de oír las reclamaciones oportunas.

Jarilla 28 de febrero de 1924.—El Alcalde, Ulpiano González.

Alcaldía constitucional de Carrocera

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 24 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y de conformidad a lo que se establece en los artículos 69 y 70 del mismo, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal de este término, a los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Carrezo González, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel González Vilayo, Idem por urbana.

D. Esteban Díez González, mayor contribuyente por rústica, fuera del término.

D. Juan Fernández Díez, Idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de Carrocera

D. Manuel Álvarez Morán, Cura párroco.

D. Dionisio Morán López, mayor contribuyente por rústica.

D. José Calisto Morán, Idem por urbana.

Parroquia de Beníller

D. Esteban Álvarez Álvarez, Cura párroco.

D. Santiago Gutiérrez Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

D. Dionisio Gutiérrez López, Idem por urbana.

No existen industrias.

Parroquia de Otero de las Deñas:

D. Francisco Díez González, Cura párroco.

D. Constantino Fernández Díez, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Álvarez Suárez, Idem por urbana.

D. José María Gutiérrez Álvarez, Idem por industrial.

Parroquia de Santiago

D. Marcelo Gutiérrez Ordóñez, Cura párroco.

D. Juan Álvarez Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Atílio Muñiz González, Idem por urbana.

D. Ángel Fernández Morán, Idem por industrial.

Parroquia de Vilayo:

D. Angel González Díez, Cura párroco.

D. Gregorio Fernández Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Rebollo Vilayo, Idem por urbana.

D. Benigno Pérez Vallejo, Idem por industrial.

Parroquia de Piedrasach:

D. Félix Fernández Carrezo, mayor contribuyente por rústica.

D. Bernardo Díaz Mayer, Idem por urbana.

D. Gr. gorio Álvarez Carrezo, Idem por industrial.

Parroquia de Cuavas:

D. Gregorio González Vilayo, mayor contribuyente por rústica.

D. José Álvarez Álvarez, Idem por urbana.

No existen industrias ni sacerdotes en estas dos últimas parroquias.

Lo que se hace público para que quien se considere con mejor derecho, estable la correspondiente reclamación, justificada, en el plazo de siete días.

Carrocera, 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Agustín Berjón.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 12 de enero último, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y de conformidad a lo que se establece en los artículos 69 y 70 del mismo, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal de este término, a los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel Rubio Alúa (mayor)

D. Julio Fernández Casado

D. Esteban Martínez Alúa

D. José Chamoso Temprano

Parte personal

Parroquia de Quintana:

D. José Perelló Rubio

D. Andrés Pérez García

D. Pedro Vecino Montes

D. Francisco Casado Caño

Parroquia de Genestoso:

D. Santiago García Martínez

D. Manuel Rubio Alúa (menor)

D. Juan Antonio Rubio Alúa

D. Hermenegildo Rubio Prado

Quintana del Marco 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Tomás Almazán.

Don Santiago Fraile Celzón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que los individuos a quienes ha correspondido con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 formar parte, en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento de utilidades que se ha de formar para el ejercicio económico de 1924 a 25, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte personal

D. Tomás Combarro Blanco, párroco.

D. Eugenio Cidón Prieto, mayor contribuyente por rústica.

D. Gabriel López Prieto, Idem por urbana.

D. Esteban del Palacio, Idem por industrial.

Parte real

D. Vicenta Prieto Alonso, 2º mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Pérez Lobe, Idem por urbana.

Segundo Rodríguez, Idem por industrial.

D. Juan Román Carrasco, por el Sindicato Agrícola.

No habiendo en este Municipio empresas mineras, ni sabiendo que los hacendados forasteros viven en la actualidad, quedan por nombrar estos cargos.

San Esteban de Nogales 20 de fe-

brero de 1924.—El Alcalde, Santiago Fraile.

Don Diego Rivera López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: Que la Corporación y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, acordaron, en sesión de hoy, dar cumplimiento a los artículos 67 a 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cuyo fin se expone al público, por término de siete días, la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, que se componen:

De la parte real

D. Mariano Franco Garnelo, contribuyente por rústica.

Excmo. Sr. D. José Quiñones de León, Id. por Id., forastero.

D. Menas Bodelón Santalla, Idem por urbana.

D. María Blanco Saigado, Idem por industrial.

De la parte personal

Parroquia de Camponaraya:

D. Mariano Enriquez, Cura párroco.

D. Florentino Yebra González, contribuyente por rústica.

D. Ángel Potes Martínez, Idem por urbana.

Parroquia de Magaz de Abajo:

D. Perfecto González Gómez, Cura párroco.

D. Ildefonso Gómez Rodríguez, contribuyente por rústica.

D. Martín Barballo Rodríguez, Idem por urbana.

Camponaraya, 21 de febrero de 1924.—El Alcalde, Diego Rivera.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Continuando la ausencia en Igualado paradero de Francisco Serrano, Merino y Antonio Merino de la Vega, hijos de Higinio (ya difunto) y de Rosa, naturales de esta villa y hermanos del muerto Leocadio Merino de la Vega, n.º 24 del reemplazo de 1922, que alega ser hijo único, en sentido legal, de viuda pobre, se publica en presente edicto a los efectos del art. 135 del vigente Reglamento de Quintinos.

Valencia de Don Juan, 15 de febrero de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaidívar.

Don Ginés Caballero Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mataedán,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 20 de febrero, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Joaquín Gallego Martínez, mayor contribuyente por rústica.

D. Fernando Sánchez F. Chicharro, Idem Idem por Idem, forastero.

D. Alfonso A. Vázquez Gallego, Idem Idem por urbana.

D. Pollicarpio Luquez Barreales, Idem Idem por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Santa Cruz:
 D. Eusebio Fernández Reyero, Curá párroco.
 D. Fabián Gallego Villa, mayor contribuyente por rústica.
 D. Doroteo Prado Reguera, idem idem por urbana.
 No existen industrias.

Parroquia de La Asunción:

- D. Pedro Vázquez, Curá párroco.
 D. Prudencio Banco, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de San Miguel Arcángel:

- D. Pedro Díez y Díez, Curá párroco.
 D. Máximo Vega Alonso, mayor contribuyente por rústica.

- D. Maquiel Nigral Mateos, idem idem por urbana.

Parroquia de San Pedro Apóstol:

- D. Heliódoro Vaquero Gil, Curá párroco.
 D. Miguel Lezcano Fernández, mayor contribuyente por rústica.
 D. Donato Pastera González, idem idem por urbana.

Cuyas designaciones y relaciones de contribuyentes, en la parte personal y real del repartimiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de siete días, para oír reclamaciones.

Matañan, 28 de febrero de 1924.
 El Alcalde, Ginés Caballero.

Don Pedro de Aebles González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento y Jefatura municipal de asociados, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordaron, para cumplir lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, designar, vistas las copias de los documentos administrativos correspondientes, Vocalistas no os de las Comisiones evaluadoras de las partes real y personal. Al repartimiento general que habrá de girarse para el ejercicio de 1924 a 25, a los señores que por los conceptos y parroquias a continuación se designan:

Parte real

- D. José Llorente, mayor contribuyente por rústica.
 D. Abundio Romero, por urbana.
 D. Eduardo García Calderón, por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Mansilla:
 D. Inocencio Álvarez, Curá párroco.
 D. Losmos Preau, representante del Sindicato Agrícola.

Parroquia de Villamircle:

- D. Santiago Llamas, Curá párroco.
 D. Nemesio Llorente, mayor contribuyente por rústica.
 D. Pedro de Robles, idem por urbana.
 D. Germán Fernández, idem por rústica.

Parroquia de Villeviende:

- D. Jesús Ureña, Curá párroco.
 D. Isidoro Prado, mayor contribuyente por rústica.
 D. Matilde Busto, por industrial.
 D. Fidel Meana, por urbana.
 D. Manuel Redonda, por rústica, en Negriés.
 Mansilla Mayor, 17 de febrero de 1924.—Pedro de Robles.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Con el haber anual de 840 pesos, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los que a ella quieran optar presenten, debidamente documentada, su instancia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riego de la Vega 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Alejo Domínguez.

Don Bartolomé Santamaría Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corbillón de los Oteros.

Hago saber: Que los individuos a quienes ha correspondido, con arreglo al Real decreto de 18 de septiembre de 1918, former parte, en calidad de Vocalistas natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento de utilidades que se ha de formar para el ejercicio económico de 1924 a 25, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real

- D. Pedro Santamaría Díez, mayor contribuyente por rústica.
 D. Froilán Alonso Robles, idem por urbana.

- D. Ramón Fernández Lozano, idem por industrial.

- D. Octavio Álvarez Carballo, como heredero forastero, por rústica.

Comisiones de la parte personal

Parroquia de Corbillón de los Oteros:

- D. Nazario Crepa Terán, Curá párroco.

- D. Manoel Santamaría Díez, mayor contribuyente por rústica, en sustitución de D. Pedro Santamaría.

- D. Juan Luengos Barrientos, idem por urbana.

- D. Antonio Pérez Cachán, idem por industrial.

Parroquia de Naval:

- D. Hermenegildo Ortega, Curá párroco.

- D. Melchor González González, mayor contribuyente por rústica.

- D. Santos Ramos Pérez, idem por urbana.

No se designa por industrial, por no haber ninguno.

Parroquia de Rebollar:

- D. Lorenzo Machín Arias, Curá párroco.

- D. José Benmaja Alonso, mayor contribuyente por rústica.

- D. Antonio González García, idem por urbana.

- D. Tomás Lozano González, idem por industrial, en sustitución de D. Remón Fernández.

Parroquia de San Justo:

- D. Federico Villán Merino, Curá párroco.

- D. Felipe Provecho Ramos, mayor contribuyente por rústica.

- D. Inocencio González García, idem por urbana.

- D. José Pérez González, idem por industrial.

Lo que se hace público por término de siete días para oír reclamaciones.

ciones contra las anteriores designaciones.

Corbillón de los Oteros, 21 de febrero de 1924.—Bartolomé Santamaría.

Don Antonia Ordás Rey, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Junta municipal que presidí acordó, para dar cumplimiento al art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, designar Vocalistas natos de las Comisiones evaluadoras de las partes real y personal del repartimiento general para el año 1924 a 25, a los señores que por los conceptos y parroquias a continuación se expresan:

Parte real

- D. Desiderio Cubillas Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

- D. Heracio González Prieto, idem idem, forastero.

- D. Raimundo Ordás Alonso, idem por urbana.

- D. Cayetano Blasco Pérez, segundo contribuyente por rústica, por no haber industrial.

Parroquia de Benamarie:

- D. Pollicarpio Novoa Vega, Párroco del mismo.

- D. José María Alonso Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

- D. Hipólito Nava Nava, idem idem por urbana.

- D. Santiago Rey Castillo, idem por rústica.

Parroquia de Villacalvete:

- D. Manuel Fernández Carro, Párroco del mismo.

- D. Evío Alonso Alonso, contribuyente por rústica.

- D. Felipe Alvarez Martínez, idem por urbana.

- D. Teodoro Rey Ordás, idem por rústica.

Parroquia de Villacé:

- D. Pantaleón Milambres Malagón, Párroco del mismo.

- D. Aurelio Alonso Alonso, contribuyente por rústica.

- D. Miguel Cubillas Rivero, id. por urbana.

- D. Juan Alonso Borraz, id. por rústica.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de siete días, para oír reclamaciones.

Villacé 22 de febrero de 1924.—Antonio Ordás.

Alcaldía constitucional de Gallocinillos de Campes

Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al en que cumplieren los diez de sparver inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las quince horas.

Con arreglo a lo previsto en el art. 17 de la instrucción entre citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o personas que legalmente le represente, por medio de poder declarado debidamente por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase II., ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo crediticio de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, o sea la cantidad de 450 pesos, en concepto de fianza o depósito provisarial, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá comprender, si que resulta adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate, o personal, al lo exigire el Ayuntamiento.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los papeles que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de arbitrios sobre bebidas y carnes».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisoria del remate en la forma que determina el párrafo 11 del referido art. 17.

Matañan, 18 de febrero de 1924.
 El Alcalde Profilo Miranda.—Por A. del A.: El Secretario, Alfonso Villán.

Modelo de proposición

D. N. N. y N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien situado del siguiente de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de arbitrios sobre bebidas y carnes, se compromete a cumplirlo, con relación a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (aquel la cantidad en letra y pesos).

(Fecho y firma.)

Alcaldía constitucional de Gallocinillos de Campes

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del art. 26, en 1.º de abril de 1924.

Art. 3.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con susjeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residían en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (art. 20, en relación con el 14), y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (art. 20), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación juntada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 22, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 28, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rurales, de los derechos reales sobre dichos bienes y de los minas.

A continuación estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar la cuantía de éstas, quedarán exentos de la obligación de evaluaciones, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información respectiva que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes, en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna cifra que consta en un documento emitido por el Instituto.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia, que declarará las tuyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquéllos y éstos. Los hijos emancipados, así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando sea el caso, al Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación juntada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4º La omisión de la declaración juntada de utilidades, como no sean de carácter eventual, imposible de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2º de esta Ordenanza, deberá apercibirse para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota

Art. 5º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento, producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6º El rendimiento medio de los cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Ptas.
Cabeza de ganado vacuno de explotación de leche.....	60
Cabeza de ganado vacuno.....	30
> > caballo.....	30
> > mulas.....	40
> > vacas.....	10
> > leones.....	1
> > cabrío.....	2
Por cada fanega de tierra de 1.º regadío	25
Por cada una id. id. de secano.....	15
Por cada una id. id. de 2.º id.	10
Por cada cuerva de maíz.....	7

Art. 7º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y al número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Obreros del ramo de construcción

Haber anual

Tipo medio de jornal. Ptas. 4) 200 Número de días de trabajo 50;

Obreros del campo

Tipo medio de jornal. Ptas. 2) 100 Número de días de trabajo 50;

Art. 8º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la ejecución de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstas fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 65 del Real decreto de 11 septiembre 1918, y quedan a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una 4.º parte de las utilidades del ocupante.

2.º Los utilidades imputables por la tenencia de certuncillas y caballerías de lujo, se computarán en la forma siguiente: Automóviles, 100 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; certuncillas de lujo móviles por fuerza animal, 25 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de alita, 10 pesetas de renta.

3º Por cada criado, menor de 60 años, se le imputará una renta de 100 pesetas, y por cada instructor o maestro 200 pesetas de utilidades.

Art. 9º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio, se estimará en 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas selladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, condonarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y llevada por la Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por ante Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 5 pesetas se cobraran de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 5 a 50 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 5 pesetas se cobrarán por cuertas partes y por trimestres. Todo ello con excepción a la instación de 10 abril de 1900.

A tal efecto, se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a quelllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que al propietario de bienes inmuebles gravados con cuotas o otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener si hacen el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarda, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, en misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 29 de enero de 1924 — El Secretario, Eusebio Rodríguez; V.º: El Alcalde, Cándido Borón.

JUGADOS

Don Darío Lugo y Pérez, Juez de Instrucción Occidental de esta villa y su partida.

Hago saber: Que en suario pidiéndole en este Juzgado con el número 18 de orden, en el año actual, en averiguación de las causas que produsieron la muerte de mi perro bordadero de unos 70 años de edad, el sastre, barba y pelo canoso, de estatura pequeña, que usaba el palo de una muleta, viéndole chiqueta de pafio claro, pantalón de pana (también clara o color verduno, con remendones de pafio), calcetines del país, de lana negra y zoccos, al cual, en un boleillo de tela blanca que llevaba, se le encontraron ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, en monedas de plata: de cinco, dos y una peseta y ca dorilla, y cuyo cadáver fué halado en el sitio llamado «Focora», término de San Juan de la Mata, en la mañana del 20 del mes corriente, se acordó en providencia de hoy citar a los individuos que pueden suministrar algún dato para justificar la identificación del mencionado bordadero, a fin de que en el término de diez días comparezcan a verificarlo ante este Juzgado.

Contra a 20 de febrero de 1924.— El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Vázquez.

Al propio tiempo, se acordó ofrecer las acciones del referido sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que resulten ser portavoces más próximos de dicho finado.

Y para que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafrencia del Bierzo y febrero 25 de 1924.—Darío Lugo.—El Secretario, Manuel P.

EDICTO

Don Cefarino Bardón Álvarez, Juez municipal suplente, en funciones del Ayuntamiento de La Robla (León).

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de trabajo anunciado para la provisión de las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre por espacio de quince días, a contar desde la inscripción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, según previene la ley provisional sobre organización del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán ante este Juzgado sus instantáneas.

La Robla 20 de febrero de 1924.— El Juez municipal suplente, Cefarino Bardón.

ANUNCIOS OFICIALES

Morán Coll (Aguilino), hijo de Plácido y de María, natural de Candanedo, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba y guitar, y sujetó a concentración a la Caja de Pensiones de León, núm. 112, comparsera en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 6º Regimiento de Zapadores-Minadores, D. Juan Escudero Coronado, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

León 21 de febrero de 1924.— El Capitán Juez Instructor, Juan Escudero.

Bembibre Arias (José), hijo de Carlos y de Eugenia, natural de Oviedo, provincia de Asturias, de estado soltero, profesión minero, de 31 años de edad, estatura: altura 1,580 metros, color blanco pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en León, procedido por el Juzgado de Instrucción, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de León, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extrajeros, D. Florencio Rodríguez-Vázquez Molón, residente en Riffian (Cantabria); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

Contra a 20 de febrero de 1924.— El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Vázquez.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial